

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01220

La respuesta allegada por Colpensiones informando que "*para la nómina de enero de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional de la señora María Antonia Bernal Parada (...)*" [15RespuestaColpensiones2021-01220], incorpórese al plenario y en conocimiento.

Se rechaza la presunta notificación personal remitida a la dirección electrónica de la demandada pues en la comunicación se le indicó que se le requería para que se comunique al Juzgado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle el Auto que libro mandamiento de pago en su contra y en seguida que la "*notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", lo cual causa confusión sobre el cómputo de los términos que posee para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez